

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. RENOVA, —calle de Platorias, n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su actualización que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GEXANO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

4.ª Direccion.—Suministros.

Núm. 223

Precios que el Consejo provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Junio, á saber:

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas; un real diez y seis céntimos.

Fanega de cebada; treinta y dos reales ochenta y cuatro céntimos.

Arroba de paja; tres reales diez y siete céntimos.

Arroba de aceite; sesenta y seis reales y veinte céntimos.

Arroba de carbon, cuatro reales veinte y ocho céntimos.

Y arroba de leña; un real cincoenta y un céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 26 de Junio de 1863.—
José María de Cossío.

MINAS.

D. José María de Cossío, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Arce, apoderado de la sociedad Fernandez Rico y compañía vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Cuatro Cantones, n.º 6, de edad de 36 años, profesion fabricante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 del mes de Junio, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de carbon llamada Mariana, sita en término realengo del pueblo de Espina, Ayuntamiento de Igüenia, al sitio del Valle, y linda á todos aires con terreno comun; hace la designacion de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata que está en el dicho Valle, desde el se medirá en direccion al E. y tocando la linea de la mina Justa carbonera dos mil metros fijando la 1.ª estaca, desde esta en direccion al S. E. trescientos donde se fijará la 2.ª; desde esta en direccion al S. D. cuatro mil donde se fijará la 3.ª; desde esta en direccion N. E. trescientos donde se fijará la 4.ª y desde esta en direccion á la 1.ª dos mil.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 19 de Junio de 1863.—José María de Cossío.

Hago saber: Que por D. Angel Arce, apoderado de la sociedad Fernandez Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Cuatro Cantones, n.º 6, de edad de 36 años, pro-

fesion fabricante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 del mes de Junio á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon llamada Rosa, sita en término realengo del pueblo de Santa Cruz, del Ayuntamiento de Albares, al sitio de Monte Llana-Cerrada y linda á todos aires con terreno comun; hace la designacion de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata que está en dicho Llana-Cerrada, desde el se medirá en direccion al O. E. dos mil metros donde se fijará la 1.ª estaca; desde esta en la direccion S. O. seiscientos donde se fijará la 2.ª; desde esta en direccion S. E. dos mil donde se fijará la 3.ª; desde esta en direccion N. D. seiscientos donde se fijará la 4.ª, desde esta en direccion á la 1.ª dos mil.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 19 de Junio de 1863.—José María de Cossío.

Hago saber: que por D. Angel Arce, apoderado de la sociedad Fernandez Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Cuatro Cantones, n.º 6, de edad de 36 años, profesion fabricante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 del mes de Junio, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon llamada Demetria, sita en término realengo, del pueblo de Adrados y Callejo, Ayuntamiento de Sta. María de Ordás al sitio de Valdebuviella, y linda á todos aires

con terreno comun, hace la designacion de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata de dicho Valdebuviella, distante diez metros del mojón de la linea del eje de la uña Seberina, desde donde se medirá al O. cuatro mil metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion S. O. cuatrocientos cincuenta, donde se fijará la 2.ª, desde esta en direccion al S. E. cuatro mil donde se fijará la 3.ª; desde esta en direccion al N. E. trescientos donde se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. O. cuatro mil donde se fijará la quinta, y desde esta en direccion á la 1.ª ciento cincuenta.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 19 de Junio de 1863.—José María de Cossío.

Hago saber: que por Don Angel Arce, apoderado de la sociedad Fernandez Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Cuatro Cantones, n.º 6, de edad de 36 años, profesion fabricante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de Junio, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon llamada Blas, sita en término realengo del pueblo de Politeira, Ayuntamiento de Igüenia, al sitio del Escantillon y linda á todos aires con terreno comun; hace la designacion de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata que está al sitio de dicho Escantillon; desde el se medirá en direccion al E. y tocando con la linea del



de la mina Ramoncita cuatro mil metros donde se fijará la primera escala; desde esta en direccion S. E. trescientos donde se fijará la 2.ª; desde esta en direccion al S. O. cuatro mil donde se fijará la 3.ª; desde esta, en direccion a la 1.ª trescientos.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. León 20 de Junio de 1863.—José María de Cosío.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de León.

CLASES PASIVAS.

Por la disposición 4.ª de la sección 3.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, se manda: con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la asistencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

En su consecuencia, los individuos que residan en la capital, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia en los diez primeros días del mes de Julio próximo; verificándolo, asimismo, en el expresado término los que residan en los pueblos de la provincia, ante sus respectivos Alcaldes constitucionales, los cuales se hallan facultados al efecto.

A fin de evitar dudas, y los perjuicios que pudieran irrogarse á los interesados, se citan á continuación los documentos que estos han de exhibir en el acto de revista, de conformidad á lo dispuesto por la regla sexta de la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaración del derecho positivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los Retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Cefe del Cantón

ó autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montepíos y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado, y la certificación de residencia estampada precisamente á continuación de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Esta Contaduría espera que los Sres. Alcaldes desplegarán el mayor celo para que se cumpla el espíritu de la disposición de la citada ley; y que dentro de los seis días siguientes al plazo señalado para la revista de presente, remitan al Sr. Gobernador de la provincia los documentos que les hayán presentado los interesados, con las notas individuales y las observaciones que respecto de los mismos consideren convenientes. León 25 de Junio de 1863.—Miguel Barrantes.

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Alvares.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alvares, con la dotación de tres mil reales, pagada por trimestres de los fondos municipales, con los cargos expresados en el plan de condiciones puesto por el Ayuntamiento del mismo.

Los aspirantes, que siendo mayores de 25 años y tengan la aptitud necesaria, dirigrán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la municipalidad dentro del término de un mes, á contar desde el día que por tercera vez se publique en este periódico oficial y en la Gaceta de Madrid, siendo preferidos los que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Alvares 14 de Junio de 1863.—El Alcalde, José Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de Zotes.

El repartimiento de la contribución territorial para el año próximo que dá principio en 1.º de Julio del corriente y concluye en 30 de Junio del 64, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días desde la insercion en el Boletín oficial; en los que todos los vecinos y forasteros que figuren en el mismo, podrán reclamar de agravios si los hubiese, pues pasados no habrá lugar aunque lo verifiquen, quedando sujetos al pago que en el mismo se hallen gravados. Ayuntamiento de Zotes y Junio 20 de 1863.—Pedro Lozano.

Alcaldía constitucional de Magaz.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico; los que se crean agraviados podrán reclamar dentro de dicho término, pues pasado no serán oídos y se procederá á la formación del reparto, parándoles el perjuicio consiguiente. Magaz 20 de Junio de 1863.—El Alcalde, Manuel de Abajo.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Concluidos por la Junta pericial los trabajos del amillaramiento á fin de oír las reclamaciones de agravios; se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días en los que se oirán las reclamaciones que hagan los contribuyentes, siendo justas; pues es la base por donde se ha de hacer el repartimiento para el año económico. Villaquilambre y Junio 20 de 1863.—Sebastian Fernandez.

Alcaldía constitucional de Castropodune.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los

repartimientos de inmuebles, subsidio y consumos para el año económico de 1865 á 1864, por el término de diez días á contar desde dos despues de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, y pasado no se oirá reclamacion alguna sobre ellos; Castropoduna Junio 21 de 1863.—Martín Félix.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras.

Terminado ya el repartimiento de inmuebles de este municipio que ha de regir en el año económico de 1.º de Julio de 1865 á igual fecha de 1864, se hace saber á los comprendidos en él se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días despues de la insercion en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan verle y deducir en agravios si los considerasen. Cabañas Raras 21 de Junio de 1863.—El Alcalde, Leandro Marquez.

Alcaldía constitucional de Almanza

El amillaramiento que ha de servir de base á esta villa para el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para los que tengan que exponer de agravios, pues pasado que sen no oirá reclamacion alguna. Almanza 22 de Junio de 1863.—Tomás Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Gradefes.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico que dá principio el día primero del próximo Julio, se hallará de manifiesto por el tiempo de ocho días á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en dicho plazo se oirán todas las reclamaciones que se crean justas. Gradefes y Junio 21 de 1863.—Salustiano Valladores.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.

El repartimiento de la contri-

bucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1865 al de 1864, se halla demanifestado en la Secretaría del mismo por el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan en dicho plazo reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Total de los Guzmanes 21 de Junio de 1865.—El Alcalde, Victor Fuertes.—P. A. D. A.—Munuel Macías, Secretario.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

Por la Direccion general del Registro y del Notariado, se dice al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 18 de Mayo último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue: Excelentísimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á los Notarios colegiados del Reino para usar por distintivo oficial de su cargo público una medalla ovalada de 19 milímetros de diámetro, en su mayor extension y 15 de anchura, con un filete blanco en su contorno, conteniendo en el anverso un libro protegido cerrado y orlado de dos ramas de olivo, con la inscripcion al rededor «Nihil prius fide» que es la del sello de los Colegios, y en el reverso la fucula de la ley del Notariado. Dicha medalla se usará pendiente en el lado izquierdo del pecho de cinta blanca y verde, según el adjunto modelo. De órden de S. M. lo dignó V. E. para conocimiento de quien corresponda y efectos consiguientes.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio, para que llegue á noticia de los Notarios del mismo, á quienes se advierte que el modelo de la medalla distintivo á que se refiere ha circunor, queda en esta Secretaria de Gobierno, donde podrán acudir á informarse los que quieran usar dicho distintivo. Valladolid Junio 16 de 1865.

—Por acuerdo de S. E., El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 23 de Mayo último lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual la Real órden que sigue: Habiendo resultado infructuosas las gestiones del Ministro plenipotenciario de S. M. en Bruselas para que por aquel Gobierno se diligenciasen los exhortos procedentes de Autoridades españolas á título gratuito, en justa reciprocidad de lo que se practica en España, la Reina nuestra Señora ha tenido á bien disponer se ponga lo sucedido en conocimiento de V. E. para que por los Juzgados y Tribunales del Reino se exija en lo sucesivo á los súbditos belgas el abono de los gastos que estos puedan ocasionar en la tramitacion judicial de los susodichos exhortos.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento, y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia del mismo. Valladolid 16 de Junio de 1865.—Por mandado de S. E., el Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 12 del actual la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la siguiente Real órden dirigida con fecha 25 de Mayo próximo pasado á los Gobernadores de las provincias.—A fin de que no pueda exigirse á V. S. ni á los Alcaldes de la provincia de su mando la responsabilidad en que pudieran incurrir en vista de lo resuelto en la Real órden circular de 24 de Abril próximo pasado comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Regentes de las Audiencias, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento del Real de-

creto de 14 de Diciembre de 1855, y de la Real órden circular de 15 de Junio de 1861, cuidando V. S. muy especialmente de instruir en los casos que impidiesen el ingreso del reo sentenciado en el establecimiento penal en que deba cumplir su condena, forme el oportuno expediente que acredite esta imposibilidad, remitiendo copias al Tribunal que hubiere dictado la sentencia y al Director general de Establecimientos penales; en inteligencia de que la única causa que puede dilatar la observancia de lo prevenido en las citadas disposiciones, es la de enfermedad grave, que ponga en peligro la vida del penado cuya traslacion haya de verificarse, y que nunca pueda este residir, caso de hallarse enfermo, en otro lugar que en las enfermerias de la cárcel, por si no la hubiese en el hospital mas próximo debidamente custodiado.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia del mismo. Valladolid Junio 16 de 1865.—Por acuerdo de S. E.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Provincia de Leon.

Registro de la propiedad de La Vecilla.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas halladas en los libros antiguos de este Registro formada en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 30 Julio de 1862.

Colle.

En 8 de Junio de 1850, ante D. Juan Francisco Díez, Agustín Díez y su muger Rosalia Fernandez, vecinos de Grandoso, otorgaron escritura de venta á favor de D. Pablo Flores, vecino de Leon, de trece tierras de cabida de 21 hecinas radicantes en término de Colle; no constan los sitios y linderos; se tomó razon en 18 de dicho mes y año, libro 2.º, folio 18.

En 13 de Agosto de 1851, á instancia de D. Pedro Antonio Alonso, vecino de Mansilla, se tomó razon de los bienes que correspondieron á la capilla de San Roque, dividida entre el D. Pedro y otros; consta de 25 fincas, radicantes en término de Colle; no aparecen las cabidas, y linderos, ni los nombres de los demás conductos en dicha capellanía, libro 2.º, folio 39.

Felechas.

En 25 de Febrero de 1856, ante don

Ramon Salazar, Escribano de Gradeses, Ramon Belada vecino de Nava, otorgó escritura de venta á favor de Vicente Sanchez, vecino de Felechás, de once tierras y prados en término de este pueblo; no consta la cabida y linderos, ni los sitios, se tomó razon en 31 de Marzo de dicho año, libro 2.º, folio 162.

Grandoso.

En 10 de Noviembre de 1856, ante D. Inocencio Mateo, Antonio Barba, vecino de Huérgas, otorgó escritura de venta á favor de Santiago Díez, vecino de Grandoso, de diferentes bienes radicantes en término de este pueblo; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 10 de Diciembre de dicho año, libro 2.º, folio 417.

La Vega.

En 28 de Abril de 1853, ante don Juan Francisco Díez, Ignacio Garcia, vecino de las Bodas, otorgó escritura de venta, de una tierra en los Planos y de otra en la Fuente del Rey, término de la Vega, á favor de Francisco Villayadre, vecino de Bañar; no constan las cabidas y linderos; se tomó razon en dicho día. Coleccion de Ayuntamientos, libro 3.º, folio 44, vuelto.

En 9 de Noviembre de 1855, ante D. Juan Francisco Díez, José Alonso Nieiza, vecino de la Vega, otorgó escritura de venta á favor de Francisco Fernandez, vecino de Bañar, de un prado, campo de un carro al sitio lo bajero del Coto, término de la Vega; no constan los linderos; se tomó razon en dicho día. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 47, vuelto.

Ovillo.

En 30 de Agosto de 1848, Pedro, Gregorio, Tomas y Cecilia Morán, vecinos de Ovillo, tomaron razon de las herencias que les correspondieron por defuncion de su hermana Maria, de la misma vecindad; constan las referidas hijuelas de varias tierras y prados radicantes en dicho pueblo, no se expresan los sitios, cabidas y linderos, libro 1.º, folio 11.

En 8 de Julio de 1852, ante D. José Fernandez Porrero, Rosendo Carretero, vecino de Ovillo, otorgó escritura de venta á favor de Paulina Carretero, de la misma vecindad de la hijuela paterna y materna, cuyos bienes radican en dicho pueblo; no consta el número, clase, sitios cabidas y linderos; se tomó razon en el día 19 de dicho mes y año, libro 2.º, folio 136.

En 8 de Julio de 1854, ante D. Inocencio Mateo, Faustina Canseco, vecina de Ovillo, legó á su convencio Gregorio Fernandez 37 fincas en término de dicho pueblo; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 13 de Marzo de 1861, libro 2.º, folio 156.

En 11 de Marzo de 1861, ante D. Juan Fernandez Llamera, Vicente del Castillo, vecino de Ovillo, legó á su muger Rosalia Fernandez todos los bienes que le pertenecian en dicho pueblo; no consta el número de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en el día 30 de dicho mes y año, libro 2.º, folio 157.

Valdecastillo.

En 20 de Abril de 1859, ante Don José Fernandez Porrero, Sebastiana Fernandez, vecina de Valdecastillo, legó á sus nietos, Emilio, Genara y Josefá Fernandez, varias fincas en término de dicho pueblo, no constan los sitios y linderos se tomó razon en 11 de Junio de 1860, libro 2.º, folio 280.

En 27 de Setiembre de 1860, ante D. Ramon Boales, Antonio Fernandez y su muger Gregoria Diez, vecinos de Leon, otorgaron escritura de venta a favor de Faustino Rodriguez, vecino de Valdecastillo, de una hijuela pater- na y materia que tenia en dicho pueblo; no consta el número de fincas, cla- sa, cabidas y linderos; se tomó razon en 13 de Octubre de dicho año, libro 2.º, folio 89.

En 28 de Enero de 1860, ante Don Fausto Nava la Hacienda nacional otorgó escritura de venta a favor de Froilan Reyero, vecino de Boñar, de 8 tierras y un prado, pertenecientes a la fabrica de Valdecastillo; no constan los sitios cabi- das y linderos; se tomó razon en 15 de Marzo de 1861, libro 2.º, folio 281.

Vozmediano.

En 28 de Noviembre de 1833, por Don Juan Manuel Bocinos, Escribano de Bo- ñar, se tomó razon de una escritura de venta otorgada por José Rinto é Isabel Villavandré, vecinos de Pesquera, en 27 de dicho mes a favor de Ramon Ace- vedo, de todas las fincas que les corres- pondieron por herencia de sus padres; no consta el número, clase, sitios, cabi- das y linderos. Coleccion de Ayunta- mientos, libro 1.º, folio 306.

En 21 de Febrero de 1832, ante Don Juan Manuel Bocinos, vecino de las Bodas, y Manuel Penilla, del de Collo, otorgaron escritura de venta a favor de Eugenio Garcia, vecino de Vozmediano, de todas las posesiones, tierras y prados que les correspondian por legítima pa- terna y materia en término de Vozme- diano, desde Peña travesa arriba no consta el número de fincas, sitios, cabi- das y linderos; se tomó razon en 29 de dicho mes y año. Coleccion de Ayunta- mientos, libro 1.º, folio 217.

En 27 de Marzo de 1810, María Fer- nandez, vecina de Collo, otorgó escri- tura de venta a favor de Simón Acevedo, vecino de Vozmediano, de todas las fin- cas que le correspondieron por defuncion de su padre Benito, vecino del expresado Vozmediano, no se expresa el núme- ro de fincas, cabidas ni linderos; se to- mó razon en 14 de Abril de 1861, li- bro 2.º, folio 196, vuelto.

En 5 de Marzo de 1860, ante Don Laurencia Malco, Escribano de Boñar, Enrique Garcia residente en el mismo; otorgó escritura de venta a favor de Jorge Rodriguez, vecino de Vozmediano, del derecho que le correspondió por he- rencia de Eugenia Villavandré, vecina de este pueblo; no se expresan las fin- cas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 19 de dicho mes y año, li- bro 2.º, folio 116.

En 23 de Octubre de 1861, D. Maxi- mo Abesa, vecino de Mansilla, en vir- tud de poder de Rosa Paula Garcia, su suegraviva, ante D. José Casimiro Qui- jano, otorgó escritura de venta a favor de D. Jorge López Lopez, vecino de Vozmediano, de todas las fincas que en este pueblo correspondieron a la doña Paula, no consta el número de fincas, sitios, cabi- das y linderos; se tomó razon en primero de Noviembre de dicho año, libro 2.º, folio 157.

Voznuevo.

En 30 de Abril de 1821, ante don Diego Gonzalez Bocinos, D. Manuel Gar- cia, pariente de Voznuevo, y su conveci- no Casimiro Reguera, otorgaron escri- tura de permuta de varias fincas radicantes en dicho pueblo; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en di- cho día. Coleccion de Ayuntamientos, libro 1.º, folio 113, vuelto.

En 5 de Setiembre de 1850, ante don

Pedro de la Cruz Hidalgo, la Hacienda nacional otorgó escritura de venta a fa- vor de D. Mateo del Rio, vecino de Leon, de 67 fincas, que pertenecieron a la fa- brica de la Iglesia de Voznuevo; no constan los sitios, cabidas y linderos; se to- mó razon en 12 de Octubre de dicho año, libro 2.º, folio 283.

En 22 de Setiembre 1836 ante Don Hdefonso Garcia, la Hacienda nacional otorgó escritura de venta a favor de San- tiago del Rio, vecino de Leon, de un quinón de 4 fincas, pertenecientes a la Rectoría de Voznuevo; no consta su ca- bidas, sitios y linderos; se tomó razon en 12 de Octubre de dicho año, libro 2.º, folio 283.

(Se continuará)

DE LOS JUZGADOS.

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de este parti- do que de ser así el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente hago saber al público, que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó auto- res de la muerte violenta dada á un hombre, hasta ahora desconocido, cuyo cadáver se encontró el día veinte de Mayo próximo en un pedazo sembrado de centeno en el sitio del puerto del Orizon término de Montiel; y no habiendo dado resultado alguno las diligencias practi- cadas para identificar su persona, he mandado se inserte este edicto en el Boletín oficial, á fin de que si en alguno de los pue- blos de la provincia su cacha de me- nos un hombre de las señas personales, y vestido con el traje que á continuacion se expresará, comparezcan los individuos de su familia á manifestarlo en el térmi- no de treinta dias, para los efectos que sean procedentes. Dado en Infantes á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—José María del Todo.—De órden de S. S., José M. Almarza.

Señas personales.

Un hombre como de 52 á 54 años, robusto y bien conformado, estatura mediana, barba lampina roja, con bigote y perilla, cara redonda, nariz algo chata, pelo casta- ño, con una cicatriz longitudinal de dos pulgadas, que partiendo del borde del labio inferior, llega- ba hasta por bajo del mentón de la barba, con inclinacion al lado derecho.

Señas de su traje.

Chaqueta de paño pardo con

botones de la misma tela, bolsi- llos al lado de afuera y ojales en las solapas, patalon tela de verano de semi-paña bastante estropeado, con bolsillos de ambos lados y portezuelas, camisa y calzoncillos de lienzo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

RECTORADO.

El Ayuntamiento Constitucional de Navia, ha acordado elevar á cinco mil reales anuales la dotacion del maestro de la Escuela elemental de niños de la capital para cuya provi- sion se convocaron opositores por anuncio de 3 del mes corriente, in- sertado en el Boletín oficial de esta provincia del día de ayer.

Lo que se publica para conoci- miento de los que quieran aspirar á dicha Escuela. Oviedo 16 de Junio de 1863.—P el Marqués de Zafra.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto

del sorteo que se ha de cele- brar el día 12 de Julio de 1863.

Constará de 15 000 Billetes al precio de 400 rs. distribuyéndose 225.000 pesos en 869 premios de la ma- nera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1..... de.....	70.000
1..... de.....	30.000
1..... de.....	15.000
2..... de 5.000....	10.000
10..... de 1.000....	10.000
10..... de 500....	5.000
10..... de 250....	2.500
825..... de 100....	82.500
869	225.000

Los Billetes estarán divididos en *De- cimas*, que se expenderán á 10 rs. cada uno, en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los núme- ros que consiguen premios, único documen- to por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1863, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de mi-

litares y patriotas muertos en compania, y á las huérfanas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo re- sultado se anunciará debidamente.—El Di- rector general, Manuel Maria Llanas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Administracion general del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, calle de D. Pedro, núm. 19, en Madrid, y en la su- balterna de Benavente que desem- peña D. Zenon Alonso Rodriguez, se admiten hasta el día 15 de Julio próximo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en ambas ofi- cinas, proposiciones para la compra de las fincas siguientes:

El des-poblado de *S. Salvador del Valle*, cuya cabida es 280 fanegas, en término de Santovenia.

El Soto de Villabrazao, de 104 fanegas, en término de Villa- brazao.

Una heredad, su cabida 70 fa- negas y 2 celemines, en término de Quintanilla de los Oteros.

Llegado el día 15 á la una de la tarde, se abrirán públicamente tanto en Madrid ante el Adminis- trador general como en Benavente ante el expresado Sr. Rodriguez, las proposiciones que, separada- mente por cada finca se los remi- tan, y se adjudicará al mayor pos- tor, si el remate merecia la aproba- cion de S. E. Madrid 12 de Junio de 1863.—El Administrador ge- neral, Joaquin de Robledo.

JUNIO DE 1863.

Arriendo de pastos del Monte situa- do en término de Valderas.

Los pastos del citado monte, propio del Excmo. Sr. Marqués de Astorga, se arriendan por cua- tro años; los que quieran interese- rarse en el citado arriendo acudirán á la casa de Matias Oyegero, Administrador de estas rentas en Valderas, el lunes 29 del corriente mes de Junio, donde se cele- brará el remate de 10 á 12 de la mañana, bajo de las condiciones que se manifestarán á los licita- dores.

En el sorteo de novillas que tuvo lugar el día 14 del corriente, salió agraciado el núm. 767 y se anuncia al público para que la persona, que tenga dicho billete, pueda pasar á recogerlos en casa del Abad de la cofradia de San Isi- dro, Leon 24 de Junio de 1863.